



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019 ^{FORMA A-34}
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número 17-12-3-3717/20 de Álvaro Castro Estrada, quien se ostenta como titular de la Tercera Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	002617

Documental recibida el veintitrés de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos que haya lugar, el oficio de cuenta de quien se ostenta como titular de la Tercera Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; sin embargo, no ha lugar a acordar respecto de su contenido, toda vez que el promovente, conforme a las normas que rigen al referido tribunal, carece de facultades para comparecer en representación de éste, en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción II¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 54³ de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]

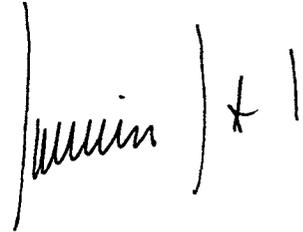
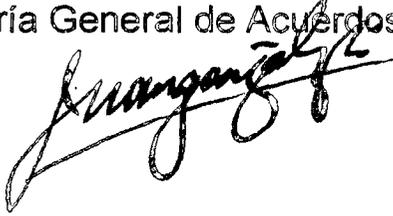
² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 54. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/GRTC

I. Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal; [...]